

27056 RESOLUCION de 4 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada en la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, relativa al recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 2.214/1988, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 26 de septiembre de 1988, correspondiente al Centro de Formación Profesional «Escuela Familiar Agraria Las Fuentes», de Nalda (La Rioja).

En el recurso contencioso-administrativo número 2.214/1988, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 26 de septiembre de 1988, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 55.629, interpuesto contra la desestimación presunta, por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 13 de mayo de 1986, por la que se concedía al Centro «Escuela Familiar Agraria Las Fuentes», de Nalda (La Rioja), concierto educativo singular para una unidad, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 21 de febrero de 1991, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, y desestimando, asimismo, la adhesión a dicha apelación actuada por el «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Pinto Marabotto; ambos contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso 55.629, con fecha 26 de septiembre de 1988, a que las presentes apelaciones se contraen; confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia recurrida, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de ambas instancias.»

Dispuesto por Orden de 23 de octubre de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 4 de noviembre de 1992.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia de La Rioja.

27057 RESOLUCION de 10 de noviembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1.548/1992-07, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso número 1.548/1992-07, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por el Procurador don Juan Manuel Caloto Carpintero, en nombre y representación de don Antonio Carretero Mahugo, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 7 de agosto de 1992 por la que se hacen públicas por orden de puntuación las listas de los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Música y Artes Escénicas.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 10 de noviembre de 1992.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

27058 RESOLUCION de 13 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el fallo de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso interpuesto por la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF), contra la Orden de 31 de julio de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 56.018/1987, interpuesto por la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF), representada por el Letrado don Eduardo Posada Martínez,

contra la Orden de 31 de julio de 1987, por la que se adecúa la jornada de trabajo de los funcionarios docentes que imparten Enseñanzas Básicas, Medias, Artísticas y de Idiomas, la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta), en fecha 22 de abril de 1991, ha dictado sentencia, cuyo fallo es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la dirección letrada de la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF) contra Orden de 31 de julio de 1987, sobre adecuación de la jornada de trabajo de los funcionarios docentes, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a derecho y por ello la confirmamos. Sin hacer expresa condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 17 de septiembre de 1992, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 13 de noviembre de 1992.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

27059 RESOLUCION de 25 de noviembre de 1992, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre subvenciones a programas de torneos interuniversitarios de promoción deportiva 1993.

El programa de promoción deportiva interuniversitaria constituye una invitación formal, y en su caso una ayuda, para promover iniciativas que permitan que un grupo de Universidades, entre las que existan afinidades que favorezcan la práctica de determinadas especialidades deportivas, se pongan de acuerdo y promuevan la organización de competiciones entre ellas. Existen modalidades cuya práctica puede estar condicionada al medio natural de ejecución o a la existencia y disponibilidad de una infraestructura de equipamiento tan específico que sólo exista posibilidad de práctica habitual en ciertas comunidades o Centros universitarios.

Todo ello, además de propiciar la comunicación y la convivencia, permitirá establecer la necesaria cooperación para abordar el estudio de proyectos de naturaleza deportiva de mayor alcance.

El Comité Español del Deporte Universitario, de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo, punto a), de la Orden de 20 de diciembre de 1988, ha presentado dentro del plan anual de competiciones y actividades deportivas, el correspondiente proyecto de programa de torneos interuniversitarios de promoción deportiva.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 267, de 7 de noviembre),

Este Consejo Superior de Deportes resuelve convocar subvenciones para el programa Torneos Interuniversitarios de Promoción Deportiva, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—Tipo de actividad: El desarrollo deberá ser una competición deportiva, de acuerdo con la reglamentación técnica de la Federación Española respectiva, que no esté incluida en el programa de los Campeonatos de España Universitarios.

Segunda.—Participantes: En las competiciones en deportes individuales deberán tomar parte como mínimo ocho Universidades, no limitándose el número máximo. En los torneos de deportes de asociación solamente podrán tomar parte ocho Universidades.

Los participantes serán miembros de la comunidad universitaria que acrediten ser alumnos de primer, segundo o tercer ciclo de la Universidad correspondiente, así como el personal docente y de administración y servicios con un año de antigüedad en la misma, antes de la fecha de iniciación de las competiciones.

Las Universidades participantes en cada uno de estos torneos, deberán proceder de más de dos Comunidades Autónomas.

Tercera.—Modalidades deportivas y forma de competición: Las Universidades promotoras de estos torneos podrán proponer competiciones de las siguientes modalidades:

En todos aquellos deportes incluidos en el año 1992, en el Programa de Escuelas Deportivas y Equipos Federados.

En las modalidades deportivas que son convocadas por la Federación Internacional de Deporte Universitario.

Se consideran torneos interuniversitarios a estos efectos para el presente año, las fases finales de las Ligas Universitarias de Baloncesto y Fútbol Sala. Además de las citadas Ligas Universitarias y por acuerdo del Pleno de CEDU, se podrán presentar otros proyectos de competición en estas modalidades deportivas.

Para la valoración de estos proyectos por CEDU, tendrán una opción preferente, los deportes siguientes:

Deportes individuales:

Pelota vasca (hombres y mujeres).
Glof (hombres y mujeres).
Squash (mujeres).